

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 450/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, con el número de folio 310571524000114, en la que se requirió: *“Se solicita atentamente lo siguiente:*
 - a) Enteros realizados a la Tesorería de la Federación
 - a.1) *La información de "a" deberá desagregarse por fuentes de financiamiento, programa presupuestal y cuentas bancarias de origen (en donde se encontraba el recurso) y destino (cuenta bancaria a la que fue enviado) por institución financiera.*
 - a.2) *De "a", desagregar en capital y productos financieros*
 - b) Convenios de reasignación de recursos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; mencionar monto, fuente de financiamiento y programa presupuestal, tanto antes (a qué estaba destinado el recurso) como después del convenio (a qué se destinó después del convenio).
Se solicitan los incisos anteriores desde 2012 a la fecha; señalar la fecha por evento en un formato día, mes y año. De igual manera se pide amablemente que la información se encuentre en una tabla.”
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día tres de julio de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega de información incompleta.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Archivos para el Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resulta competente: Dirección General de Egresos.

Conducta: En fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310571524000114, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, el recurrente en fecha cinco de agosto del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente de conformidad a la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al **Director General de Egresos** para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe, quien por **oficio número SAF/DGE/1513/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro**, determinó lo siguiente:

“...

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 62 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, me permito informar que la información relativa los reintegros se encuentra pública para su consulta en el siguiente enlace:

https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=difusion_financiera&p=2018_2024

Para ver la información se debe seleccionar el ejercicio fiscal que se desea consultar y consultar los siguientes apartados:

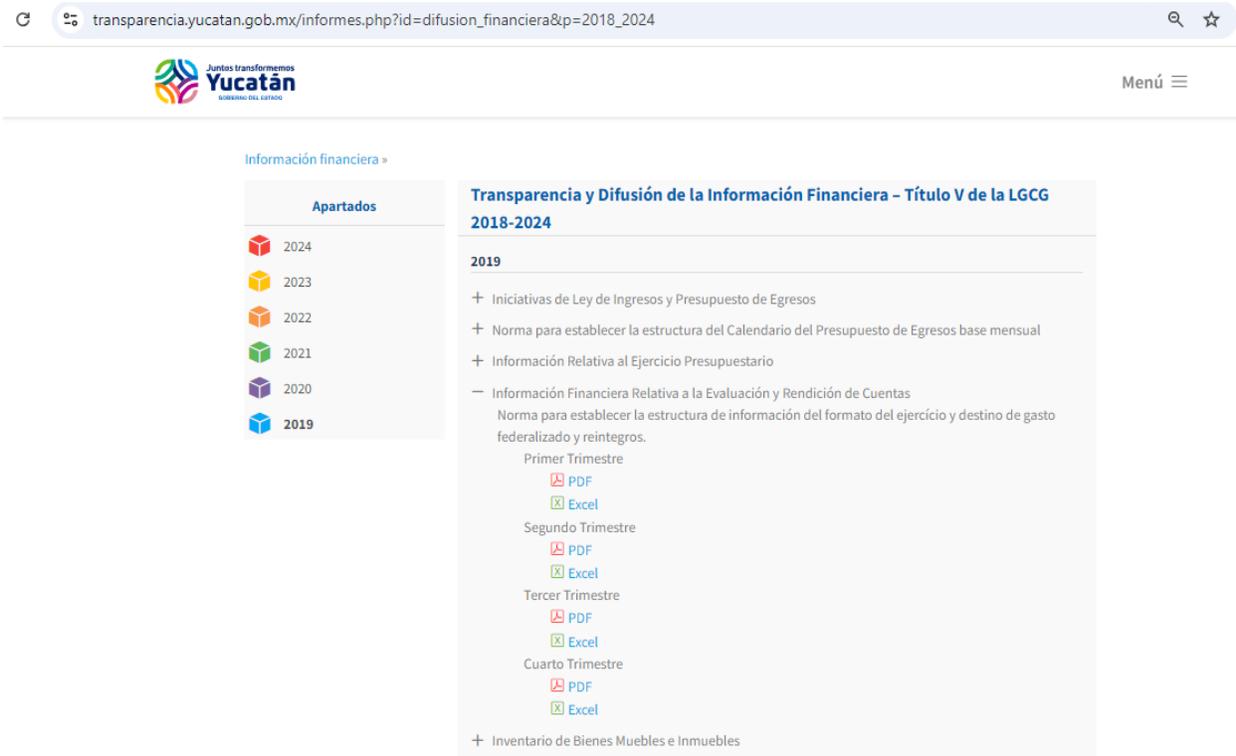
- *Transparencia y Difusión de la Información Financiera – Título V de la LGCG 2018-2024*
 - *Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas*
 - *Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros (seleccionar el trimestre que se desea consultar).*

The screenshot shows a web browser window with the URL transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=difusion_financiera&p=2018_2024. The page header includes the logo of the Government of Yucatán and a 'Menú' button. The main content area is titled 'Información financiera' and features a sidebar with a list of years from 2019 to 2024. The year 2024 is selected. The main content area for 2024 is titled 'Transparencia y Difusión de la Información Financiera - Título V de la LGCG 2018-2024' and contains a list of sub-sections: 'Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos', 'Información Relativa al Ejercicio Presupuestario', and 'Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas'. The last sub-section is expanded to show 'Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.' Below this, there are two sections for 'Primer Trimestre' and 'Segundo Trimestre', each with 'PDF' and 'Excel' download options. At the bottom, there is a '+' icon for 'Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles'.

...”

En ese sentido, en uso de la atribución señalada en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, este Órgano Garante consultó la liga electrónica proporcionada por el área competente; siendo que, al seguir el instructivo señalado, se observó la información financiera de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, y que al acceder a cada año, se visualizan diversos apartados entre los que se encuentra el denominado: **“Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas (Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros)”**, con información de los trimestres de cada año, contenidos en archivos “pdf” y “excel”, de los cuales se obtiene una tabla titulada: **“FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS”** del trimestre del año que corresponda, integrado de cuatro columnas denominadas “PROGRAMA O FONDO”, “DESTINO DE LOS

RECURSOS”, “EJERCICIO” subdividida en dos columnas: “DEVENGADO” y “PAGADO”, y “REINTEGRO”; información que para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:



PROGRAMA O FONDO	DESTINO DE LOS RECURSOS	EJERCICIO		REINTEGRO
		DEVENGADO	PAGADO	
PROGRAMA "EDUCACIÓN PARA ADULTOS 2019"	EDUCACION	1,603,014.80	1,603,014.80	0.00
SEGURO POPULAR PARA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE YUCATÁN 2019	SALUD	59,576,412.39	59,576,412.39	0.00
ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS -AFASPE 2018	SALUD	5,947,495.39	5,947,495.39	0.00
SUBSIDIO PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES 2019	EDUCACION	15,279,891.00	15,279,891.00	0.00
SUBSIDIO PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES 2019	EDUCACION	979,026.00	979,026.00	0.00
SUBSIDIO FEDERAL UADY 2019	EDUCACION	561,643,000.00	561,643,000.00	0.00
ANEXO DE EJECUCIÓN 2018/APOYO FINANCIERO SEMS-EL CECYTEY-YUCATÁN	EDUCACION	979,922.62	979,922.62	0.00
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO 2018	EDUCACION	4,331,653.61	4,331,653.61	0.00
TALENTOS DEPORTIVOS, RESERVA NACIONAL Y TALENTOS DEPORTIVOS DEL DEPORTE ADAPTADO 2018	EDUCACION	746,000.00	746,000.00	0.00
SEGURO POPULAR 2018	SALUD	48,063,962.88	48,063,962.88	0.00
APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL "FONDO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN EN PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	EDUCACION	6,649,019.00	6,649,019.00	0.00
232.- CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO 2018	SOCIAL	891,186.00	891,186.00	0.00
SUBSIDIO FEDERAL UADY 2018	EDUCACION	14,783,411.00	14,783,411.00	0.00

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó información relativa a la fente de financiamiento, esto es, proveniente de recursos federales, en términos del clasificador por fuentes de financiamiento emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como precisó el programa o fondo presupuestal, del cual se puede observar que proporcionó los montos devengados, pagados y de reintegro de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, que corresponde a parte de la información solicitada en el contenido: **a.1**); se dice lo anterior, pues fue omiso en pronunciarse sobre la información inherente a las cuentas bancarias de origen (en donde se encontraba el recurso) y destino (cuenta bancaria a la que fue enviado) por institución financiera, así como del periodo de información de los años 2012 a 2018.

En lo que toca al contenido **a.2**), fue omiso en pronunciarse de manera específica sobre el capital y productos financieros que se hubieren generado, del periodo de información de los años 2012 al 2024.

Así también, en lo que respecta al **contenido b)**, la autoridad responsable no realizó manifestación alguna con motivo de los convenios de reasignación de recursos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su monto, fuente de financiamiento y programa presupuestal, tanto antes (a qué estaba destinado el recurso) como después del convenio (a qué se destinó después del convenio), en la respuesta inicial, por lo que fue omiso en pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información en sus archivos de los años 2012 al 2024.

En consecuencia, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, pues la información se encuentra incompleta.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta al **Director General de Egresos**, quien por **oficio número SAF/DGE/1840/2024 de fecha veintiocho de agosto del año en curso**, por una parte, **ratificó** su respuesta inicial, en la cual proporciona la liga electrónica: https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=difusion_financiera&p=2018_2024, que dirige a la información relativa a los **reintegros**, específicamente los datos de los montos, programas y destino de los recursos, y por otra, pone a disposición del ciudadano la información del periodo **2012-2018**, en el enlace siguiente: https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=difusion_financiera&p=2012_2018.

De la consulta efectuada por este Órgano Garante a la liga de referencia, se obtiene la **información financiera** de los **años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018**, y que al acceder a cada año, se visualizan diversos apartados entre los que se encuentra el denominado: **“Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas”**, con información de los cuatro trimestres de cada año, contenidos en archivos “pdf”, de los cuales se obtiene una tabla titulada: **“FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS”** del trimestre del año que corresponda, integrado de cuatro columnas denominadas **“PROGRAMA O FONDO”, “DESTINO DE LOS RECURSOS”, “EJERCICIO”** subdividida en dos columnas: **“DEVENGADO”** y **“PAGADO”**, y **“REINTEGRO”**; información que para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:



Menú ☰

Información financiera >

Transparencia y Difusión de la Información Financiera – Título V de la LGCG 2012-2018



Menú ☰

Información financiera >

Apartados	Transparencia y Difusión de la Información Financiera – Título V de la LGCG 2012-2018
<ul style="list-style-type: none"> 2018 2017 2016 2015 2014 2013 	<p>2013</p> <ul style="list-style-type: none"> + Información Relativa al Ejercicio Presupuestario - Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas <ul style="list-style-type: none"> Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros. <ul style="list-style-type: none"> Primer trimestre Segundo trimestre Tercer trimestre Cuarto trimestre + Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS
AL PRIMER TRIMESTRE 2013

PROGRAMA O FONDO	DESTINO DE LOS RECURSOS	EJERCICIO		REINTEGRO
		DEVENGADO	PAGADO	
PIBAI	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS	459,940.00	459,940.00	0.00
PROFIS	PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO	0.00	0.00	0.00
PROGRAMA PARA OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE UNIVERSIDADES	PARA LA OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE UNIVERSIDADES	278,449,599.00	278,449,599.00	0.00
SUBSEMUN	SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS	0.00	0.00	0.00
FAEB	EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	1,506,922,782.00	1,506,922,782.00	0.00
FASSA	SERVICIOS DE SALUD	339,819,397.00	339,819,397.00	0.00
FAIS	INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL	171,593.00	171,593.00	0.00
	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	9,136,417.00	9,136,417.00	0.00
FORTAMUN	FORTALECIMIENTOS A LOS MUNICIPIOS	83,443,100.00	83,443,100.00	0.00
FAM	ASISTENCIA SOCIAL	31,918,737.00	31,918,737.00	0.00
FASP	SEGURIDAD PÚBLICA	0.00	0.00	0.00

	SEGURIDAD PÚBLICA	0.00	0.00	0.00
--	-------------------	------	------	------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS
AL PRIMER TRIMESTRE 2013

PROGRAMA O FONDO	DESTINO DE LOS RECURSOS	EJERCICIO		REINTEGRO
		DEVENGADO	PAGADO	
FAETA	EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	16,144,255.00	16,144,255.00	0.00
	EDUCACIÓN DE ADULTOS	13,445,221.00	13,445,221.00	0.00
FAEF	DEUDA PÚBLICA	26,944,572.00	26,944,572.00	0.00
	INFRAESTRUCTURA	9,183,476.00	9,183,476.00	0.00
CUOTA SOCIAL (SEGURO POPULAR) 2013	ASISTENCIA SOCIAL	18,539,184.00	18,539,184.00	0.00
U128 Proyectos de Desarrollo Regional	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA	0.00	0.00	0.00
	TOTAL	2,334,578,273.00	2,334,578,273.00	0.00

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó la información relativa a la fente de financiamiento, el programa o fondo presupuestal, del cual se puede observar que proporcionó los montos devengados, pagados y de reintegro enterados a la Tesorería de la Federación en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, que corresponde a parte de la información solicitada en el contenido: **a.1**).

En lo que atañe a la "Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas del año 2012", indicó que **no proporcionó** el oficio respectivo, en virtud que, la "Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros" se publicó en el Dirario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil trece, por lo que, la autoridad responsable no tenía la facultad de generarlo; máxime, el

artículo 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil doce, disponía lo siguiente: “*Artículo 81.- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo.*”; por lo tanto, ponía a disposición la información con la que cuenta, esto es, la documentación que soporta el trámite.

Ahora, en lo que respecta a la información inherente a las cuentas bancarias de origen y destino, y del capital y productos financieros peticionados en los contenidos **a.1) y a.2)**, así como del diverso **b)**, la Dirección General de Egresos, indicó por una parte, no generar un reporte con los datos solicitados, ni cuenta con la obligación en el ejercicio de sus atribuciones, y por otra, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos localizó la documentación que soporta el trámite que se le dio a los recursos en los años 2012, 2013, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, misma que se encuentra en formato físico, constante de 19,242 hojas; misma que fue puesta a disposición del solicitante en consulta directa, o bien, en copia simple previo pago de los derechos correspondientes; lo anterior, en virtud que digitalizar la documentación generaría una carga desproporcionada que desviaría los recursos humanos y materiales con que se cuenta en la Dirección de referencia.

En tal sentido, conviene traer a colación el Criterio 03/2024, emitido por este Organismo Autónomo, que dispone lo siguiente: “**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** *El artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*”.

Ahora, en cuanto a la modalidad de entrega de la información requerida por el ciudadano, conviene establecer que al efectuar su solicitud de acceso a la información, en el apartado denominado “**Modalidad de entrega**”, señaló: “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”, de lo cual puede desprenderse que en efecto su intención es obtener la información de manera electrónica, esto es, digitalizada para que pueda obtenerla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o de cualquier otra vía (liga electrónica), que no implique el apersonamiento a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Al respecto, en cuanto a la normatividad aplicable en el presente asunto, es necesario establecer que el **artículo 6 Constitucional, en la fracción III del inciso A**, prevé: “**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**”, priorizando el principio de gratuidad.

En tal sentido, el **ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, precisa: “**Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información**

o del lugar donde se encuentre (sic) así lo permita.”, **debiéndose siempre que sea posible privilegiarse el otorgar la información acorde lo solicite el ciudadano**, y que el estado de ésta lo permita, no entendiéndose como impedimento para ello que la información no se encuentre en un medio electrónico, pues la Ley General contempla como parte del procedimiento de acceso a la información, el procesamiento de la misma; por lo que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas en cita, en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, deberá prevalecer siempre los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia; de tal forma, que atendiendo a las particularidades de cada caso, la entrega de la información puede estar sujeta a dos modalidades:

- 1) Modalidades tradicionales: con libertad de elección entre ellas, a) consulta in situ y b) expedición de copias simples o certificadas.
- 2) Modalidades tecnológicas: soporte informático y acceso a través de medios electrónicos.

No obstante, dichas modalidades de entrega de la información deben atender a las particularidades de cada caso, pues si bien, en principio el Sujeto Obligado debe procurar entregar la información solicitada en la modalidad requerida por el peticionario, ello dependerá de los factores particulares de la solicitud. Por ejemplo, si la documentación solicitada **representa un volumen tal que su digitalización o reproducción implique una carga excesiva para el sujeto obligado**, que ello genere un **costo desproporcionado** para el solicitante o **exista imposibilidad material de realizarlo**, la autoridad podrá justificar tales circunstancias y poner la información a disposición del **peticionario in situ**, siempre que la información solicitada no sea clasificada como reservada, o bien, contenga datos de carácter confidencial.

Sin embargo, tal circunstancia debe encontrarse plenamente justificada por el sujeto obligado, pues, en principio debe procurarse atender a la facilidad de acceso y entrega de información y no imponer al solicitante la carga de acudir físicamente al lugar en donde se encuentre la información. Es decir, si el solicitante no requirió la consulta in situ ni la entrega en copias simples o certificadas, y **existe la posibilidad de que la documentación se digitalice y se entregue en formato electrónico requerido por el solicitante**, el sujeto obligado debe entregar la información en el formato solicitado, maximizando con ello el derecho de acceso a la información.

Al respecto, cabe precisar que si bien existen criterios en los que se establece que el derecho de acceso a la información se tiene por satisfecho cuando ésta se pone a disposición de los solicitantes en el formato en que se tenga o bien, se indique el lugar en donde puede ser consultada in situ, ello no implica que dejen de privilegiarse los principios que rigen en la materia como son los de máxima publicidad, facilidad de acceso y mínima formalidad, por tanto, **es deber de los sujetos obligados al momento de entregar la información privilegiar la modalidad de entrega solicitada por el peticionario y, en el caso de que ello implique una carga excesiva o desproporcionada, justificar las razones por las cuales no es posible entregar la información en el medio solicitado**.

Establecido lo anterior, se desprende que **sí resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues instó al área competente para conocer de la información peticionada, quien por una parte, indicó **no generar** un reporte con los datos inherente a las cuentas bancarias de origen y destino, y del capital y productos financieros peticionados en los contenidos **a.1) y a.2)**, así como de la solicitada en el diverso **b)**, ni contar con dicha obligación en el ejercicio de sus atribuciones, y por otra, precisó con motivo de la búsqueda exhaustiva que efectuare haber localizado la documentación que soporta el trámite que se le dio a los recursos en los años 2012, 2013, 2017, 2018,

2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, misma que se encuentra en formato físico, constante de 19,242 hojas, y que pusiera a disposición del solicitante en consulta directa, o bien, en copia simple previo pago de los derechos correspondientes; justificando su actuar, en razón que el digitalizar la documentación generaría una carga desproporcionada que desviaría los recursos humanos y materiales con que se cuenta en la Dirección de referencia, por lo que, en atención a la cantidad de hojas resulta procedente la entrega en una modalidad diversa a la requerida; por lo tanto, el Sujeto Obligado con la respuesta de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, hizo entrega de la información que obra en sus archivos, cumpliendo con lo previsto en el artículo 129, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con el Criterio 03/2024, emitido por este Organismo Garante, pues requirió al área administrativa que resultó competente, quien se pronunció entregando la información con la que cuenta en sus archivos, la cual está obligada a generar de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, entregándola conforme a las características de la información lo permita.

En lo que toca al contenido de información de los años 2014, 2015 y 2016, el área administrativa precisó no contar con las documentales, toda vez que, integraron la serie "03S.000.01.00.Cuentas por pagar terminadas", que fueron dados de baja documental conforme a lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho, y que para fines ilustrativos se insertan a continuación:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos

Oficio: SA/DCE/2480222
Asunto: Solicitud para autorización de baja de archivos
Mérida, Yucatán, a 28 de noviembre del 2022.

LIC. ANGEL GABRIEL KOH SUAREZ, MTRD.
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Por medio del presente solicito su intervención para que realice las gestiones para que se realice la baja documental de los siguientes archivos de la Biblioteca General de Egresos a mi cargo, los cuales, de acuerdo con el Catálogo de Descripción Documental, han concluido su vigencia documental y no contienen documentos que constituyan su transformación al archivo histórico. A continuación, relaciono la documentación cuya baja se solicita:

Cajas	Año	Sección	Serie
109	2014	SIS TERCEROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	03S.000.01.00 Cuentas por pagar terminadas

La anterior con fundamento en los artículos 31, fracción III y 55 de la Ley General de Archivos; 32, fracción I, 33 fracción IV, 64, 65, 66, 67 y artículo 72 de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán; mediante la presente se solicita su intervención para que realice las gestiones para que se realice la baja documental de los archivos antes mencionados, los cuales pongo a su disposición en la siguiente dirección:

F-PL-OCA-17-800

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos

Cajas y peso	Ubicación física	Responsable
109 cajas con un peso aproximado de 872 kg	Bodega del Ex. secretario, ubicado en la calle 59 entre 90 y 92, Col. Centro, a espaldas de la Ed. Puntacantón Juárez.	Lic. José Giovanni Gómez Pech

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar un cordial saludo.

Acreditación

C.F. PEDRO OMAR PATRÓN BALLESTE
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS

CC: 890
Exp: Antecedente

F-PL-OCA-17-800

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos

Acta Circunstanciada de Baja Documental

ACTA/01/2023
Mérida Yucatán a 10 de abril de 2023

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 10:00 horas del día 10 de abril del año 2023, se reunieron en el Archivo de Trámite de la Dirección General de Egresos, ubicado en el Módulo 5, equipado piso y con dirección en la calle 58 por avenida Itzamal y calle 80, a su costado de la Ed. Puntacantón Juárez, de esta ciudad de Mérida, los ciudadanos: C.F. Pedro Omar Patrón Balleste, Director General de Egresos; Lic. Jesús Giovanni Gómez Pech, Responsable del Archivo de Trámite de la Dirección General de Egresos; Lic. Ángel Gabriel Koh Suárez, MTRD., Titular del Área Coordinadora de Archivos; Ing. Antonio Jesús Nard Bal, Jefe del Departamento de Archivos y Programación del Archivo de Conservación y C.F. Claudia Rosalva Estrada López, Coordinadora adjunta a la Dirección de Auditoría al Interior Centralizada y encargada en representación de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán mediante el oficio DAS-17/2023, para dar constancia de la baja documental que a continuación se relaciona:

Número de la Unidad o área administrativa generadora	Dirección General de Egresos
No. de Cajas	102 Cajas
Descripción de la Documentación	Cuentas por pagar terminadas y Devolución de pagos
Fecha Extinción	10/01/2019 a 31/12/2018
Total de Kilogramos	9536 kg aproximadamente
Total de Metros Lineales	10 metros lineales
Fecha de Sesión Extraordinaria de aprobación del inventario de baja documental	28 de febrero de 2023
Fecha, número y cantidad del actamen de Valoración Documental de AAI	Dictamen número 30/2023, del 28 de marzo de 2023, a través del cual se determina la pertinencia de la baja documental de los expedientes relacionados en el inventario de baja documental correspondiente.

La anterior con fundamento en los artículos 31, fracción VI y 55 de la Ley General de Archivos; 32, 33, fracción I, de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán y con el punto 6 de la Política para la Organización y Conservación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Siendo las 10:30 horas y en presencia de los servidores públicos arriba citados en el prelo mencionado, se procedió a cargar el vehículo automotor tipo camión de la marca Ford, modelo 355, año 2022 con placas YU-2471, en el estado de Yucatán con las 102 cajas con expedientes pertenecientes a la Dirección General de Egresos.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos

Acta Circunstanciada de Baja Documental

Terminada la carga de las cajas en el vehículo automotor mencionado y siendo las 11:20 horas, partió el vehículo automotor con las 102 cajas de documentación con destino a la empresa cartonera denominada "Industria Doméstica Cartonera", ubicada en la calle 25 número 124 entre 12 y 16A de la colonia Cepepe Parera, de la ciudad de Uxmal, Yucatán.

Posteriormente y siendo las 13:40 horas, arribó a la empresa cartonera mencionada el vehículo automotor con las 102 cajas de documentación, procediéndose a la descarga de las mismas para dar inicio a la baja documental.

Siendo las 12:30 horas, dio inicio el proceso de destrucción física de los documentos con la persona que atendió la diligencia, quien mencionó ser empleado de la empresa, verificándose al contratista que alberga una maquina de agua y quitrón y que cuentan la clasificación del papel en el reciclado, para posteriormente ser reciclados.

La anterior, en términos del numeral 6.6 de la Política para la Organización y Conservación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas y atendiendo a las recomendaciones en cuanto a temas de reciclaje y cuidado del medio ambiente emitidos por el Archivo General de Estado de Yucatán.

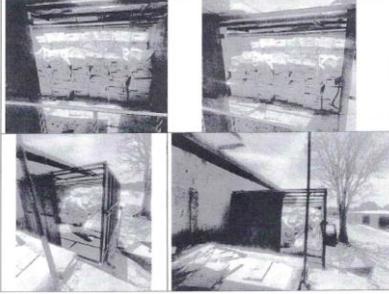
A continuación, se ilustra en el anexo fotográfico la presente diligencia.

Anexo Fotográfico

0000031

Yucatán SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos

Acta Circunstanciada de Baja Documental

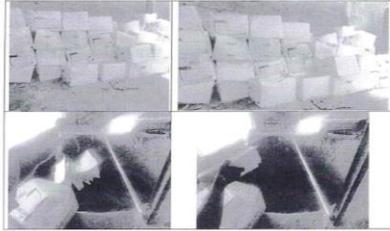


3

0000032

Yucatán SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos

Acta Circunstanciada de Baja Documental



Al finalizar el vertido del último documento y siendo las 17:45 horas del día de su inicio y en presencia de los asistentes antes mencionados, se da por concluida la presente diligencia de baja documental, levantándose para su debida constancia la presente acta, que consta de 05 folios, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Asisten a la diligencia:

[Signature]
Mtro. Ángel Gabriel Koh Suárez
Titular del Área Coordinadora de Archivos

[Signature]
Ing. Antonio José Hual Gil
Responsable del Archivo de Concentración y Jefe del Departamento de Archivos

4

0000033

Yucatán SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos

Acta Circunstanciada de Baja Documental

[Signature]
C.P. Pedro Omar Fajón Baltes
Director General de Egresos

[Signature]
Lic. José Giovanni Gómez Pech
Responsable del Archivo de Trámite de la Dirección General de Egresos

[Signature]
C.P. Claudio Rosanna Estrada López
Coordinador adscrito a la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado en representación de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán

5

Gobierno del Estado de Yucatán SAF
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Informe de oficina: SAF/DGE/0360/2024.
Resumen Diligencia de Baja Documental.
Mérida, Yucatán a 13 de marzo de 2024.

LIC. ÁNGEL GABRIEL KOH SUÁREZ, MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Por medio del presente solicito su intervención para que realice las gestiones para la baja documental de los expedientes archivados de la Dirección General de Egresos a él cargo, los cuales de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Documental, ha concluido con su vigencia documental y no continúan documentales para considerarse en el expediente al archivo de tránsito. A continuación, relaciono la documentación que se solicita:

Clave	APC	ISS	Resolución	Artículo	Fecha
187	2024	ISS	0360/2024	Artículo 33	13 de marzo de 2024

La solicitud con fundamento en los artículos 31, fracción III y 55 de la Ley General de Archivos del Estado de Yucatán, 33 fracción IV, 64, 65, 66, 67 y artículo 72 de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán solicito que se proceda al levantamiento de baja misma que se adjunta al presente ante el Grupo Interdisciplinario y una vez aprobado se continúe la clasificación y etiquetado de los expedientes antes mencionados, los cuales ponga a su disposición en la siguiente dirección:

Clave y Fecha	Dirección Física	Responsable
187 con un no por de ISS y su correspondiente	Edificio del Archivo de Trámite de la Dirección General de Egresos ubicado en la calle de número 209 entre 49 y 51 callejas Sur.	Lic. José Giovanni Gómez Pech

En caso particular, apruebo la opción para someter a oficial validó.

ACREDITACIONES

[Signature]
M.P. GABRIEL ANGELO GARCÍA MARTÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL DE Egresos
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

13 MAR 2024

Asi también, en lo que corresponde a la información del **año 2024**, el area administrativa indicó que *el reporte de la norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado, los reintegros se encuentran en cero, resultando evidente que no se cuenta con la información bancaria, productos financieros y capital solicitados en los incisos a.1) y a.2), así como información del inciso b).*

Establecido lo anterior, **se determina que sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, en virtud que fundó y motivó su actuar para **declarar la inexistencia** de la información de los años **2014, 2015 y 2016**, inherente a las **cuentas bancarias de origen y destino**, y del **capital y productos financieros** peticionados en los contenidos **a.1) y a.2)**, así como de la solicitada en el diverso **b)**, **acreditando** su actuar con las **documentales en las cuales gestionó la baja documental de los años 2014, 2015 y 2016**, por haber concluido su vigencia y no corresponder su transferencia al archivo histórico, con fundamento en los artículos 31, fracción III, y 55 de la Ley General de Archivos, y 32, fracción I, 33, fracción IV, 64, 65, 66, 67 y 72 de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán; y en cuanto a la información de los primeros 2 trimestres del **año 2024**, motivó la inexistencia en razón que

los reintegros de los recursos federales se encuentran en cero por ende, resulta evidente que no se cuenta con la información bancaria, productos financieros y capital indicados en los incisos **a.1), a.2), y b)**; apoya lo anterior, el **Criterio de control: SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información**, el cual es compartido y validado por este Organismo Autónomo, y que en su parte conducente establece lo siguiente:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Respuesta que fue hecha del conocimiento del ciudadano en fechas veintiocho de agosto y seis de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se acredita con los acuses de envío que la autoridad responsable remitiere a los autos del medio de impugnación que nos ocupa, y que a continuación se inserta:

Manuel Fernando Duran Lopez

De: Manuel Fernando Duran Lopez
Enviado el: miércoles, 28 de agosto de 2024 04:18 p. m.
Para:
Asunto: Respuesta de solicitud de información 310571524000114
Datos adjuntos: SAF-DGE-1840-2024.pdf; ACUERDO 113.2024.pdf

Estimado Solicitante,

En alcance a la respuesta emitida en la solicitud de acceso a la información con folio 310571524000114, me permito notificar la nueva respuesta emitida a dicha solicitud, por parte de la Dirección General de Egresos, así como el acuerdo recaído a la misma solicitud.

Atentamente

Unidad de Transparencia
Secretaría de Administración y Finanzas

Solicitudes SAF

De: Solicitudes SAF
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2024 03:34 p. m.
Para:
Asunto: solicitud de acceso folio 310571524000114
Datos adjuntos: SAF-DGE-1959-2024.pdf

Estimado solicitante, por este medio y en alcance a lo notificado a través de electrónico en fecha 28 de agosto de 2024, hago de su conocimiento el oficio SAF/DGE/1959/2024, de fecha 06 de septiembre de 2024, a través del cual, se proporciona información adicional a la proporcionada en el diverso oficio SAF/DGE/1840/2024, y que se relaciona con su solicitud de acceso con número de folio 310571524000114.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones efectuadas logró **modificar** su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **sobresee** en el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 08/OCTUBRE/2024.
LACF/MACF/HNM.